

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 313/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio y anexo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	9749
2. Escrito y anexo de la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	10165
3. Oficio y anexos del Consejero General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Durango.	1846-SEPJF
4. Escrito y anexos del Secretario de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Durango.	11492

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil veintiséis.

I. Contestaciones de demanda.

Agréguese las promociones del **Consejero General de Asuntos Jurídicos del Gobierno y del Secretario de Servicios Jurídicos del Congreso, ambos del Estado de Durango**¹, por medio de los cuales, contestan la demanda en representación de los poderes Ejecutivo y Legislativo local.

¹ **Poder Ejecutivo de Durango**

De conformidad con las constancias exhibidas para tal efecto y en términos de los artículos 34, fracción V y 39, fracción X, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango**; 2 y 7, fracciones III y V, del **Reglamento Interior de la Consejería General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado**, que establecen:

Artículo 34. La persona titular del Ejecutivo del Estado, podrá contar con los siguientes órganos adscritos a su Despacho: (...).

V. Consejería General de Asuntos Jurídicos; (...).

Artículo 39. La Consejería General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones: (...).

X. Representar legalmente a la persona titular del Ejecutivo, al Gobierno del Estado o a las dependencias y entidades de la administración pública estatal que así lo determine aquel, en los juicios o asuntos jurídicos en que sea parte o tenga interés el Gobierno del Estado, teniendo las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley; (...).

Artículo 7. El Consejero General, además de las que le otorga el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, tendrá las atribuciones siguientes: (...).

III. Representar al Titular del Poder Ejecutivo en los juicios en que sea parte, pudiendo delegar ésta, en terceros o subalternos, de conformidad con lo establecido en el marco legal aplicable y el presente reglamento; (...).

V. Efectuar las acciones pertinentes para representar al Titular del Poder Ejecutivo en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los medios de control de constitucionalidad local; (...).

Poder Legislativo de Durango

De conformidad con las constancias exhibidas para tal efecto, y en términos del artículo 162, fracción I, de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, que establecen:

Artículo 162. A la Secretaria (sic) de Servicios Jurídicos corresponde la atención a los asuntos jurídico contenciosos del Congreso del Estado y dependerá del Presidente de la Mesa Directiva. A este órgano técnico corresponde al ejercicio de las siguientes atribuciones:

II. Manifestaciones de las terceras interesadas.

Asimismo, agréguense los escritos de las **Presidentas de las Mesas Directivas de las Cámaras de Senadores y Diputados, ambas del Congreso de la Unión**², quienes realizan manifestaciones en su carácter de autoridades terceras interesadas; lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley Reglamentaria.

III. Pruebas.

Por otro lado, se tienen por ofrecidas las pruebas documentales de los **Poderes demandados** y de las **Cámaras del Congreso de la Unión**, así como el dispositivo de almacenamiento "USB" que anexa el **Poder Legislativo local**. De igual forma se tienen por ofrecidas la instrumental de actuaciones y la presuncional –legal y humana– por las Cámaras del Congreso de la Unión.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

IV. Traslados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracciones I y IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con lo anterior dese vista al **Poder Ejecutivo Federal** y a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que, los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consultar en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

I. Atender los asuntos legales en sus aspectos consultivo y contencioso; al efecto ejercerá su titular en todo momento conforme a las leyes aplicables, la representación jurídica del Congreso, sus Comisiones y sus unidades administrativas, en todos los juicios sin importar su naturaleza y procedimientos contenciosos en los que éste sea parte, así como en los juicios de amparo en todas sus etapas y recursos, además atender las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales en las que el Congreso sea parte, ejerciendo todas las acciones que sean necesarias para proteger el interés jurídico del Congreso, así como presentar denuncia o querrela ante el Ministerio Público de los hechos que así lo ameriten; (...).

² **Poder Legislativo Federal**

De conformidad con las documentales en copias certificadas que adjunta y en términos de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece lo siguiente: (...)

Cámara de Senadores

Artículo 62.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores se integra con un Presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios, electos por mayoría absoluta de los senadores presentes y en votación por cédula. [...].

Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: [...].

Cámara de Diputados

En términos de la documental que al efecto exhibe y de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso I) de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...).

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

V. Domicilio, delegados y autorizados.

Con fundamento en los artículos 4 y 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria, el poder Ejecutivo y las Cámaras de Diputados y de Senadores designan **delegados** y señalan **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad, asimismo, los citados poderes estatales señalan **autorizados**, además de los delegados designados por el Legislativo.

En relación con la solicitud del **Poder Legislativo local** de tener como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en el Estado de Durango **no ha lugar a proveer de conformidad**, toda vez que conforme al artículo 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley Reglamentaria de la materia, su obligación era señalar una dirección en la sede de este Tribunal.

No obstante, se hace de su conocimiento que las actuaciones trascendentes se le notificarán mediante oficio en su recinto oficial y las diversas por medio de lista de acuerdos.

VI. Correo electrónico y número telefónico.

En relación con la solicitud del **Legislativo** para tener como forma de notificación el correo electrónico y número telefónico que indica, **no ha lugar a acordar de conformidad**, en virtud de que dichos medios electrónicos no se encuentran regulados en la Ley Reglamentaria de la materia, ni en el Acuerdo General 8/2020.

VII. Acceso al expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que las personas que indica la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el poder Ejecutivo local, cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se acuerda de manera favorable su solicitud de acceso al expediente electrónico **y de notificación para el segundo de los citados**.

No así a favor del Poder Legislativo de Durango, pues omitió remitir la Clave Única de Registro de Población (CURP) de la persona que indica.

VIII. Apercebimiento respecto a la información.

Se apercibe a las autoridades que, en caso de incumplimiento al deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IX. Desahogo de requerimiento.

En términos del artículo 35 de la ley reglamentaria, se tiene al Poder Ejecutivo dando cumplimiento al requerimiento formulado en el acuerdo admisorio al remitir el Periódico Oficial de la entidad.

³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

X. Estado de autos.

Del expediente se advierte que se encuentra transcurriendo el plazo legal de treinta días hábiles concedido al municipio tercero interesado mediante auto admisorio, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga respecto al medio de control constitucional en que se actúa, en consecuencia, se reserva señalar fecha de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas.

XI. Apertura de tomo de pruebas.

Dada la voluminosidad de los documentos aportados por el Poder Legislativo del Estado de Durango, se ordena la apertura de un tomo de pruebas.

XII. Forma de notificación.

Por lista, por oficio a las partes, y de manera electrónica al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República.

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de julio de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en la controversia constitucional **313/2026**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000005414	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2026T15:13:13Z / 10/07/2026T09:13:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		13 c2 d0 33 08 b0 74 ee 82 86 07 95 12 ef 41 c2 85 53 cf d8 8f 84 fd d4 58 5e 43 20 c9 8d 98 c4 66 55 d0 2a d5 9d be d4 42 15 15 20 f6 46 f3 16 fe d4 43 ae d1 76 53 3d 6a 48 61 88 f6 b5 52 a1 67 33 a4 54 14 28 4d 1d b2 80 db 3c 91 a2 8b 24 00 cd 42 b1 b6 ae 09 f6 9a f4 4b ab 53 b9 37 fd c3 04 32 8f d7 13 78 6d 57 ff 14 e0 bf 03 5a e2 09 a2 2d 45 db 10 01 76 98 66 27 15 c8 f2 fd 4d d7 71 38 dc f4 8e 75 ef 16 f0 85 e3 5a 59 d0 c9 bf 04 d1 d3 b2 e5 68 70 3c f7 cd da ab df c6 7a f6 af 47 60 a4 f2 26 a6 62 ac d9 45 0b 86 55 71 cc 31 df 15 94 f3 e0 a1 4d e6 67 2e be f7 88 a5 de af 06 cf 01 29 9b 38 df 9f 40 dd 1b 64 e3 8b 6d 3e 50 ab c6 d4 fa 59 26 33 4b d9 93 6c 48 f2 fc 08 60 48 f7 c8 7b f5 d2 e7 24 29 e8 8f 27 a4 2e 25 56 2c b0 65 59 14 42 7e b6 d0 e6 ab d5 33 71 f3 5f b1 6a 3c 3f 4e 63 44 5a ba c6 48 c9 c5 9d 7c 94			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2026T15:13:13Z / 10/07/2026T09:13:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000005414			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2026T15:13:13Z / 10/07/2026T09:13:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1754059			
	Datos estampillados	3EA677F294EE815F1D2CF7F0BDFC098C182ADBCC7DAA60A4DA2172E285388A538B37			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T19:47:41Z / 09/07/2026T13:47:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		37 a7 67 ae 0e 65 3e bd 6d c7 7b b2 0a 93 32 bc 72 a2 64 b3 54 61 2f e4 9a a5 b2 5a 4e c0 fa 29 56 08 34 a2 dc 22 59 05 71 d0 41 7a f4 b0 30 01 fa cd db 1e e9 cc 84 a4 02 44 9b c1 25 df 4e 81 4d f4 60 28 bd 3f 3e 24 87 df a8 a1 f5 52 94 23 ed 88 62 36 fc 74 b2 aa 6a 3e 06 d0 97 b8 57 19 a5 a7 66 61 bb 99 fd 90 cf ae 6f 6b c9 25 f0 44 a7 00 f6 ac 34 c2 87 34 f4 59 82 8f 54 25 43 29 51 79 1a 7c cf 4c 94 22 74 a5 8f bb 2c e8 53 c7 f6 2d fa 8d 3b a9 db 3f bb ab 71 af ee ea 91 66 46 8f cc 66 7c f5 de ba 46 66 9e c4 de b6 13 d2 81 c6 82 c8 11 f3 0a 68 9c 98 ba cf 34 31 b2 e0 4c 5d 4f fc e2 05 d7 9b f0 33 0b a6 30 18 f3 98 df e4 a6 c2 0c 08 3b da 6b 96 07 5f fb 71 2b 61 81 1c 5c ba d7 c3 e7 db 84 bd 4f 91 c6 86 ad b5 d9 83 67 f9 bd 4f c2 9a 8c 8c 8b 47 4e 35 10 f3 89 4e 41 43 fd 71 c6 e3 36 6c 1d 08 3f b6 7d 20 3a 2c d7			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T19:47:41Z / 09/07/2026T13:47:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T19:47:41Z / 09/07/2026T13:47:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1749571			
	Datos estampillados	9FE3568033FFB842ED823E5A1AFE9F9FCDB07098B36D77BD78B6DDB397D333A8D9FB			